

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES/284/2018.

**QUEJOSO:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**PROBABLES INFRACTORES:**  
RAYMUNDO GUZMÁN  
CORROVIÑAS, PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL, PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. EN  
D. CRESCENCIO VALENCIA  
JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a doce de septiembre de dos mil dieciocho.

**VISTO**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente, el día once de septiembre del año en curso, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, fracción II, 483, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/284/2018**, en la Ponencia del Magistrado, Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos del escrito de denuncia presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Procedimiento Especial Sancionador en contra de Raymundo Guzmán Corroviñas y los integrantes de la Coalición parcial "Por el Estado del México al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, realizando formal denuncia por presuntas violaciones a la normativa electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala el nombre del quejoso, contiene su firma autógrafa; además, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica a

los posibles infractores y se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

- b) Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería de Christian Álvaro Arzate, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal 25 con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en términos de la copia certificada de su acreditación, además de que la misma le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local; por tanto, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la materia.
- c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que del escrito se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso, son constitutivos de presunta violación a la normativa electoral local, derivado de la distribución de utilitarios (bolsas) que están fabricados con materiales tóxicos, en diversas calles del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como la omisión de contener el símbolo internacional de material reciclable; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.
- d) Por último, respecto al requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del Código comicial, el quejoso en su escrito de denuncia solicitó la implementación de medidas cautelares, mismas que la autoridad sustanciadora determinó no acordar favorable la adopción de dicha solicitud; al considerar que a ningún fin práctico conduciría su implementación.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
MAGISTRADO PONENTE

**M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS